

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Villanueva del Rey, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Villanueva del Rey, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar, en su momento, el correspondiente convenio de colaboración, que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas, con carácter ejecutivo, por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, José María García Paz.

27804 *ORDEN de 1 de diciembre de 1997 por la que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación de otros órganos del departamento.*

Una vez entrado en vigor el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, se ha hecho plenamente efectiva la adscripción orgánica de las Delegaciones del Gobierno al Ministerio de Administraciones Públicas, contemplada en el artículo 32 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado, por lo que procede establecer el sistema de delegación de competencias en favor de los Delegados del Gobierno, Subdelegados del Gobierno y Directores insulares, así como en favor de los Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno. Se incluye, además, una delegación de competencias en favor de la Subdirección General de Personal.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, he dispuesto:

Primero.—Se delegan por el Ministro en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, respecto de los servicios de la provincia donde tenga su sede la Delegación del Gobierno, y en los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla las siguientes atribuciones:

1. Autorizar las propuestas de pago con cargo a los anticipos de cada fija, así como formalizar los documentos contables necesarios para la reposición de fondos e imputación al presupuesto de los gastos realizados, siempre dentro del límite en la consignación presupuestaria específica que, en cada momento, se señale.

2. Aprobar las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo a los anticipos de cada fija y, una vez fiscalizadas las mismas, remitirlas al Tribunal de Cuentas.

3. Las competencias en materia de contratación, excepto para la adquisición de bienes y servicios informáticos, la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones, todo ello dentro de las consignaciones presupuestarias que se autoricen en cada momento, así como la de interesar al Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos correspondientes.

Segundo.—Se aprueba la delegación por el Subsecretario en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, de las competencias atribuidas por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio, respecto de los Subdelegados del Gobierno, Directores insulares y Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno bajo su dependencia.

Tercero.—Se aprueba la delegación de las siguientes atribuciones del Subsecretario en los Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno, respecto del personal que preste sus servicios en la provincia donde tenga su sede la Delegación, y en los Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla:

1. En relación con el personal laboral destinado en los servicios periféricos del departamento dependiente de los mismos:

1.1 Dar posesión y cese en los puestos de trabajo.

1.2 La concesión de permisos y licencias.

1.3 El reconocimiento de trienios.

1.4 La facultad de incoar expedientes disciplinarios y la de imponer sanciones por faltas leves de acuerdo con los convenios colectivos.

2. En relación con el personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos del departamento, las competencias atribuidas al Subsecretario por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que se trate de comisiones de servicio en territorio nacional y hasta el límite de sus respectivos créditos.

Cuarto.—En las provincias en las que no radique la sede de la Delegación del Gobierno y en las islas donde exista Director insular, las competencias señaladas en los apartados primero y tercero de la presente Orden se delegan en los Subdelegados del Gobierno y Directores insulares, respectivamente.

Quinto.—Se delega por el Ministro en la Subdirectora general de Personal la competencia para formalizar los contratos de trabajo del personal laboral.

Sexto.—La presente Orden será de aplicación al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado tres, y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno.

Madrid, 1 de diciembre de 1997.

RAJOY BREY